48

**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil diez.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-106-2009,** fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a la Municipalidad de **NAHUIZALCO,** Departamento de **SONSONATE** correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.** En contra del señor: **LUIS ENRIQUE CASTRO GALDAMEZ,** Auditor Interno, del cual se determinó responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta Instancia, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, no así el cuentadante, no obstante haber sido emplazado en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**
**CONSIDERANDO:**

**I.-** Con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, esta Cámara después de efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de **NAHUIZALCO**, Departamento de **SONSONATE,** correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; de acuerdo al hallazgo contenido en el referido informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra la persona mencionada anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios **33**. A folios **34**, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios **35** y el Acuerdo No.**476** de fecha diecinueve de septiembre del dos mil nueve de folios **36**.

**II.-** A folios **37**, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en el hallazgo contenido en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar al cuentadante, con el objeto de que se mostrara parte en el presente Juicio de

Cuentas. De folios **38** a **39**, corren agregados el emplazamiento del cuentadante y la notificación a la Fiscalía General de la República, concediéndole al primero el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostrara parte y contestara el Pliego de Reparos que esencialmente dice: ""**Responsabilidad Administrativa**. **Reparo 1: INCUMPLIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.** Se determinó que el Auditor Interno no remitió a la Corte de Cuentas de la República, el Plan Anual de Trabajo para el año 2007, ni remitió 2 informes de Exámenes efectuados durante el período de enero a junio de 2007; además, no elaboró el Plan Anual de Trabajo para el año 2008. La causa de la deficiencia, se debió a que el auditor Interno incumplió la normativa que regula la remisión del Plan Anual de Trabajo y copia de los Informes. Como consecuencia del incumplimiento, la Corte de Cuentas de la República no realizó el análisis, evaluación y comprobación del trabajo realizado por el Auditor Interno. Inobservando el Artículo 36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**III.-** A folios **40**, se admitió el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a quien se tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se agregó al proceso la credencial con la cual legitimó su personería y la Certificación de la resolución No.476, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve y que corren agregadas de folios 35 y 36 respectivamente. De conformidad con el Art.68 inciso 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **LUIS ENRIQUE CASTRO GALDAMEZ**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley, se dio audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

**IV.-** A folios **42**, corre agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, evacuó la audiencia conferida, y expuso: "" El reparado ha sido declarado rebelde, es decir que no ha comparecido en esta instancia y por ende no ha hecho uso del derecho que la ley le otorga, en el sentido de presentar pruebas y argumentos a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida. Por lo que es criterio de la Representación Fiscal que se declare la Responsabilidad Administrativa por la inobservancia e inaplicabilidad por parte del reparado a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del

Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art.26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art.61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sea declarado responsable según corresponda al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador."" A folios 45 se admitió el escrito, presentado por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

**V.-** De cuerdo con el desarrollo del presente Juicio y la opinión emitida por parte de la Fiscalía General de la República esta Cámara considera: Que la prueba documental es la más importante en el Juicio de Cuentas, la cual no fue presentada por el servidor municipal actuante, quien tampoco ofreció otro medio de prueba para desvirtuar el reparo establecido en su contra; es común a nuestro ordenamiento procesal una característica de la prueba documental, la necesidad de aportar los documentos de los que cada parte intentó valerse con los escritos de alegaciones, más aún que en toda actividad pública es obligatorio plasmar por escrito toda actuación de la Administración; siendo el caso que nos ocupa el no poder valorar la prueba documental por la no presentación de la misma, no obstante haberse emplazado en legal forma al cuentadante y habiéndosele otorgado la oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa, es procedente condenarlo al pago de la responsabilidad correspondiente al reparo INCUMPLIMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, por haber inobservado el Art. 36 y 37 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, ya

que el Auditor Interno no remitió a esta Corte de Cuentas de la República el plan Anual de Trabajo para el año 2007, tampoco remitió dos informes de exámenes efectuados durante el período de enero a junio del 2007, además no elaboró el Plan Anual de Trabajo para el año 2008.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase la responsabilidad Administrativa, consignada en el presente Juicio; **II)** Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa al señor **LUIS ENRIQUE CASTRO GALDAMEZ**, la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES ($232.00),** equivalentes al cuarenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **III)** Queda pendiente de aprobación la gestión del señor Luis Enrique Castro Galdámez, auditor interno, por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,** durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena. Al ser pagada la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp.II-IA-97-2009/II-JC-106-2009
Ref. Fiscal 488-DE-UJC-14-2009
CSPI. DCAdeM.

52

**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**: San Salvador, a las nueve horas once minutos del día doce de mayo de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia de fecha veintiuno de abril del presente año, que corre agregada de fs. **47** a **49** ambos vuelto, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-97-2009/II-JC-106-2009
Ref. Fiscal 488-DE-UJC-14-2009
CSPI/ DCAdeM.

3

# OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

# INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SANTA ANA, JULIO DE 2009

4

# INDICE


| | CONTENIDO | PAGINA |
|---|---|---|
| I. | **INTRODUCCIÓN** | 1 |
| II. | **OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN** | 1 |
| | 1 OBJETIVO GENERAL | 1 |
| | 2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 1 |
| | 3 ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| III. | **RESULTADOS DEL EXAMEN** | 2 |

6

**Señores**
**Concejo Municipal de Nahuizalco**
**Departamento de Sonsonate**
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial, del cual se presenta el informe correspondiente así:

## I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM. 046/2008, de fecha 14 de mayo de 2008, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

### 1 OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al periodo examinado.

### 2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la municipalidad

c) Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egreso.

d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

### 3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007,

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

## II RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base en los procedimientos de Auditoria aplicados, determinamos el Hallazgo siguiente:

### INCUMPLIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Determinamos que el Auditor Interno no remitió a la Corte de Cuentas de la República, el Plan Anual de Trabajo para el año 2007, ni remitió 2 informes de Exámenes efectuados durante el periodo de enero a junio del 2007; además, no elaboró el Plan Anual de Trabajo para el año 2008.

El Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los informes de las unidades de auditoria Interna serán firmados por los jefes de estas unidades, y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Copia de tales informes serán enviados a la Corte".

El Artículo 36 de la Ley antes citada, dispone: "Las Unidades de Auditoría Interna, presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su Plan de Trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere; El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoria Interna".

La causa de la deficiencia, se debe a que el Auditor Interno incumplió la normativa que regula la remisión del Plan Anual de Trabajo y copia de los Informes.

Como consecuencia del incumplimiento, la Corte de Cuentas de la República no realizó el análisis, evaluación y comprobación del trabajo realizado por el Auditor Interno.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno mediante nota de fecha 25 de junio de 2008, explicó lo siguiente: "En respuesta a la comunicación de resultados de la ejecución presupuestaria, presento a ustedes la documentación solicitada:

- ✓ Plan de Trabajo para el año 2007, recibido por el Secretario Municipal de Nahuizalco.
- ✓ Informe de resultados del segundo semestre (correspondiente al periodo de junio a diciembre) del 2007.

- ✓ Papeles de trabajo que soportan los informes correspondientes al periodo examinado.

El Plan Anual de Trabajo para el año 2008, no fue elaborado y tampoco presentado a la Corte de Cuentas de la República, ya que por razones personales mis proyecciones para el año 2008 eran ya no trabajar para la Municipalidad de Nahuizalco".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Las explicaciones y evidencias presentadas por el Auditor Interno confirman el hallazgo, por tanto, la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 30 de julio del 2009

**DIOS UNION LIBERTAD**

**JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**